



- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TERCERO: La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado/a. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

CUARTO: El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado/a como trabajador/a autónomo/a que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

QUINTO: Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de minimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1413/2013, de la Comisión, del 18 de diciembre del 2013 (DOUE n.º L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 13 de noviembre de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15 de abril de 2014, DOE n.º 79 de 25 de abril). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2015 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo. (2015081464)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a los interesados/as de la resolución recaída en los expedientes que figuran en el Anexo, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la práctica de su notificación por medio del presente Anuncio.

“Vista la propuesta de resolución formulada en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Los interesados referenciados tienen solicitada subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadores autónomos en base a la Orden de 30 de mayo de 2013,



regulada por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por las que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el Fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Se ha ofrecido trámite de audiencia a los interesados, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos de denegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del SEXPE a tenor de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, en relación con el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. De la documentación obrante en los expedientes, se desprende la expresa concurrencia de los motivos que figuran en el Anexo y que fundamentan la denegación de la subvención solicitada.

En atención a las circunstancias concurrentes, no se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la normativa reglamentaria de aplicación para tener acceso y ser beneficiario de la ayuda pública solicitada.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Denegar la ayuda solicitada a los interesados que se relacionan en el siguiente Anexo, en base a los motivos señalados.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y, frente a ella podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, según disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15-04-2014 DOE n.º 79 de 25-04-14). El Director General de Empleo, Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 10 de abril de 2015 . El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS RÍOS RIVERA.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA DENEGACION
FA-14-1591	FERNANDO	SÁNCHEZ SUERO	45556887M	MÉRIDA	<ul style="list-style-type: none"> Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Según información ofrecida por la Administración de la Agencia Tributaria a consulta de este Órgano gestor, incumple obligaciones con la AEAT.
FA-14-1755	JUAN ANTONIO	LOPEZ GOMEZ	80080900Y	BADAJOS	<ul style="list-style-type: none"> Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social Según información ofrecida por la Administración de la C.A de Extremadura a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda regional
FA-14-2036	JUAN	PINILLA JIMÉNEZ	09195169E	MONESTERIO	<ul style="list-style-type: none"> Ha sido beneficiario de este tipo de ayudas en los 5 años anteriores a la fecha de alta en RETA. Art. 6.b) del Decreto. El interesado ha causado baja en el RETA en el periodo de dos años ininterrumpidos a que está obligado a mantener el alta en RETA. Art 13.7 del Decreto. Según información ofrecida por la propia Administración de la Agencia Tributaria a consulta de este Órgano gestor, figura en baja en IAE en la actividad por la que solicita la ayuda, con anterioridad a la resolución del expediente (Art. 4 del Decreto)
FA-14-2255	AZUCENA	PAREDES MANCHA	76266154V	CALAMONTE	<ul style="list-style-type: none"> Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
FA-14-2397	JUAN ANDRES	DELGADO ROMERO	52220499B	BADAJOS	<ul style="list-style-type: none"> Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Según información ofrecida por la Administración de la Agencia Tributaria a consulta de este Órgano gestor, incumple obligaciones con la AEAT
FA-14-2574	FLORENCIA	CHAMORRO VEGA	77028058T	ALMENDRALEJO	<ul style="list-style-type: none"> El interesado ha causado baja en el RETA en el periodo de los dos años ininterrumpidos a que está obligado a mantener el alta en RETA. Art. 13.7 del Decreto. Según información ofrecida por la propia Administración de la Agencia Tributaria a consulta de este Órgano gestor figura en baja en IAE en la actividad por la que solicita la ayuda, con anterioridad a la resolución del expediente (Art 4 del Decreto)
FA-14-2893	PEDRO	GONZALEZ DUQUE	76044933X	ALDEA DEL CÁNO	<ul style="list-style-type: none"> Según información ofrecida por la Administración de la Agencia Tributaria a consulta de este Órgano gestor, incumple obligaciones con la AEAT. No ha realizado ná inversión por in importe mínimo de 2.000€, descontados impuestos. Art. 23.3 del Decreto.

• • •